

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024.

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1270**

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL (MINIMA)
DEMANDANTE: WEISSMAN GUTIERREZ ZULETA CC. 94.508.924
DEMANDADO: ESCUELA AUTOMOVILISTICA FORMULA 1 NIT.
805.000.922-6 y JOSE DANIEL RENDON CC. 1.144.068.369
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00479-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP, 391 ibídem y Ley 2213 de 2022:

1. Dado que el documento presentado se encuentra segmentado, escaneado y pegado en folios diferentes, lo cual dificulta la observación de la correspondencia entre la presentación personal del demandante y el poder otorgado, será necesario que la parte actora presente un nuevo poder especial para actuar, el cual debe ser constituido conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso y/o conforme las disposiciones del artículo 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Deberá agregar un hecho a la demanda explicando la relación jurídica que detentan los demandados Escuela Automovilística Formula 1 y José Daniel Rendón.

3.- Debe adjuntar los 8 archivos digitales que enlistó como anexos, pues no se advierten los mismos en los documentos adjuntos con la demanda.

4.- Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESCUELLA AUTOMOVILISTICA FORMULA 1, con al menos una expedición no superior a un mes.

5.- Determinar en el juramento estimatorio los conceptos que componen los perjuicios materiales por daño emergente o lucro cesante, señalando de manera razonada la forma como fueron calculados. Numeral 7° del artículo 82 ibídem en concordancia con el Artículo 206 del C.G.P. Lo anterior conforme a que solicita indemnización en sus pretensiones.

6.- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme a la Ley 2213 de 2022 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

7.- Deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares a las reglas contenidas en el art, 590 del C. G. del P. y en caso de solicitar una innominada deberá ceñirse a las exigencias consagradas en el literal c) de la norma referida.

8.- Al momento de subsanar la demanda, deberá integrarla en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto, se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su **DEVOLUCIÓN** y **ARCHIVO** previas las anotaciones respectivas. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 06 DE MAYO DEL 2024**

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f9b6849805f61b6fd7117537595b155424d2506ed5efa4ece29b1c00777768**

Documento generado en 03/05/2024 06:58:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**